



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YORKA ESTEFANÍA PALACIOS REYES

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZÁLES NAPURI

**CHIMBOTE- PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZÁLES NAPURI
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por otorgarme la gracia de poder vivir y por su infinita misericordia.

A Joseline, Olga, Mariana y Elizabeth:
Por su apoyo incondicional en todo momento.

Yorka Estefanía Palacios Reyes

DEDICATORIA

A la Santísima Trinidad: Por ser mi mayor motivación y porque todo es para dar gloria a Dios.

A Carlos y Natividad: Por sus valiosas enseñanzas.

Yorka Estefanía Palacios Reyes

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización de Daños por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización de daños y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation it was has objective determine the quality of judgments of first and second instance on Compensation for damages for non-contractual liability, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N °: 00842-2007-0-2501- JO-CI-02, the Judicial District Santa - Chimbote. It is of type quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: medium, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, Compensation for damages and judgment.

Índice General

	Pág.
Jurado evaluador de Tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Estudios libres	5
2.1.2. Estudios en línea.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	7
2.2.1.1. La pretensión	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Pretensión material.....	8
2.2.1.1.3. Pretensión procesal	8
2.2.1.1.3.1. Elementos de la pretensión procesal	9
2.2.1.2. El proceso Abreviado.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Caracterización del Proceso Abreviado	10

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado	10
2.2.1.3. La Prueba	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	11
2.2.1.3.2.1. Documento.....	11
2.2.1.3.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.3.2.1.2. Documentos valorados en las sentencias examinadas	11
2.2.1.4. La Sentencia	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Estructura de la Sentencia civil	12
2.2.1.4.2.1. Parte expositiva de la sentencia.....	12
2.2.1.4.2.2. Parte considerativa de la sentencia.....	13
2.2.1.4.2.2. Parte resolutive de la sentencia	13
2.2.1.4.4 Principio de Motivación	14
2.2.1.4.4.1. Concepto	14
2.2.1.5. Medio impugnatorio.....	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios.....	15
2.2.1.5.2.1. El recurso de reposición.....	16
2.2.1.5.2.2. El recurso de apelación	16
2.2.1.5.2.3. El recurso de casación.....	16
2.2.1.5.2.4. Recurso de queja.....	17
2.2.1.5.3. Medio Impugnatorio en el Proceso en Estudio	17
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	17
2.2.2.1. Indemnización	17

2.2.2.2. Condiciones generales para el daño reparable.....	18
2.2.2.3. Responsabilidad Civil.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Responsabilidad Civil Extracontractual	18
2.2.2.3.2.1. Elementos	19
2.2.2.3.2.1.1. Acción.....	19
2.2.2.3.2.1.2. La existencia del daño	20
2.2.2.3.2.1.2.1. Daño Patrimonial.....	20
2.2.2.3.2.1.2.2. Daño Extra Patrimonial	21
2.2.2.3.2.1.3. El nexo causal.....	22
2.2.2.3.2.1.4. Factores de atribución objetivos o subjetivos.....	22
2.3 MARCO CONCEPTUAL	22
III. HIPOTESIS	24
IV. METODOLOGIA	24
4.1. Tipo y Nivel de Investigación:	24
4.1.1. Tipo de investigación	24
4.1.2. Nivel de investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	26
4.3. Unidad de análisis	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	31
4.6.1. De la recolección de datos	32
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	32
4.6.2.1. La primera etapa	32

4.6.2.2. Segunda etapa	32
4.6.2.3. La tercera etapa	32
4.7. Matriz de consistencia lógica	33
4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de los resultados	78
VI. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	88
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	95
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variable.....	131
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	141

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional es el reflejo de cómo se encuentra la administración de justicia en un país, por esta razón Pásara (2015) investigó la realidad que vienen atravesando los países de Latinoamérica, tal es el caso que tienen en común, el no tomar en cuenta los diagnósticos en datos de los resultados de la administración de justicia que conllevan. No obstante, en el caso de que estas evaluaciones del funcionamiento de justicia lleguen a realizarse, al final terminan siendo redundantes; a menudo se repiten en cifras o se realizan en encuestas de opinión, obteniendo como resultados datos que no son confiables y por lo tanto se excluye toda consideración acerca de la productividad del sistema.

En Ecuador, Pásara (2015), haciendo un análisis cuantitativo sobre la producción judicial de este país, resulta que el sistema judicial padece de un problema de confiabilidad estadística bastante serio, y haciendo un análisis cualitativo, nos manifiesta que alrededor de tres de cada diez casos muestreados ofrecían dificultades en materia de prueba. La falta de análisis, evaluación de las pruebas, y la insuficiencia, tanto de aquello que se da por probado como del razonamiento que lo respalda, convergen sentencias que no establecen claramente cuáles de los hechos en controversia se consideran probados.

En Argentina, Herrero (2012), en la Revista de la Fundación para el Debido Proceso, nos explica cómo los avances en la selección de jueces en su país ha sido un ejemplo de colaboración entre el Estado y la sociedad civil. Informó también de que las reformas y los avances en materia de participación y transparencia del Poder Judicial son notorios desde la última década y que la decisión política de avanzar con dichas reformas ha sido fundamental. Mientras que, en Bolivia, la Revista de la Fundación para el Debido Proceso (2012), investigó que las elecciones judiciales han dado un balance crítico, puesto que estuvo marcado por críticas al proceso de preselección de candidatos, por un déficit de información al ciudadano y por restricciones legales a las campañas electorales.

En Perú, los sistemas procesales, en el ámbito de la administración de justicia cada vez están más en decadencia, Torres (2014) señala que: “Se requiere pensar en una reingeniería de procesos en el Perú porque son muy formalistas, no se deben utilizar pasos innecesarios en los procesos judiciales”.

Fue así que, todos estos datos han servido como un fundamento para lograr configurar una línea de investigación en nuestra universidad, exactamente la facultad de Derecho, la cual se ha nombrado como: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Tal ha sido el caso que, siguiendo la línea de investigación referida como estudiante, yendo acorde con los lineamientos preestablecidos internamente en la universidad, se tuvo como base de documental a un expediente judicial, para tener como objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia que fueron emitidas es un proceso judicial en concreto, específicamente, para así determinar su calidad de acuerdo a los requisitos de forma y también de fondo que se encuentran en los parámetros de la doctrina, la jurisprudencia y la ley. A pesar de las limitaciones que desde luego se han presentado para la realización de esta investigación, se ha visto necesaria su realización, ya que son muy pocas las investigaciones sobre la calidad de sentencias que se realizan en nuestro país, desconociendo así la productividad o efectividad que tiene la administración de justicia en el Perú.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°2007-00842-0-2501-JR-CI-02, que pertenece al Cuarto Juzgado de Paz Letrado en la localidad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que trata de un proceso sobre Indemnización de Daños por Responsabilidad Extracontractual; donde se pudo ver que dicha sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, en los extremos de daño emergente y daño moral; por consiguiente la parte apeló a la sentencia, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en parte la sentencia anterior, esta vez en el extremo solamente de daño emergente.

Este proceso se inició el seis de setiembre del dos mil siete, con la formulación de la demanda, hasta que el juzgado expide la sentencia de segunda instancia, que fue el veintisiete de noviembre del dos mil doce, transcurrió 5 años, 1 mes y días.

Por tales motivos, se ha formulado el problema de investigación que prosigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización de Daños por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JO-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización de Daños por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842- 2007-0-2501-JO-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica; porque nace de una problemática, local, y nacional; siendo así se ha visto necesario realizar estudios para que de esta forma recabemos más internamente, estudiando las mismas sentencias y analizando las decisiones por los administradores de justicia.

Viene a ser muy conveniente este tipo de investigaciones, ya que ayudará a buscar soluciones para la problemática, mejorando en las decisiones tomadas por los administradores de justicia, en este caso en los procesos de Indemnización de Daños por Responsabilidad Extracontractual, estudiando cuáles fueron los motivos por los cuales se hizo necesaria elevarse a segunda instancia.

Si bien es cierto, con este trabajo de investigación no se logrará solucionar totalmente el problema a tratar, sin embargo, es una forma de contribuir con el mejoramiento de nuestro sistema jurídico, disminuyendo problemas en la administración de justicia o ayudando a dar nuevas perspectivas de mejoras.

Con esta investigación, y con el aporte que se quiere expresar, los beneficiados seremos todos los que recurrimos a un proceso para la solución de nuestros conflictos cotidianos, es decir, en conclusión, los beneficiados seremos todos.

Por último, es relevante mencionar que el fin de la investigación, ha merecido determinar un ambiente idóneo para realizar la evaluación y emitir una crítica hacia las sentencias, tal y como está previsto en nuestra Constitución, en su artículo 139, inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Preciado, F. (2013), en Ecuador, investigó: *Crisis del Poder Judicial e Ingovernabilidad en el Ecuador durante el periodo 1996- 2010*. En Ecuador el sistema judicial está estrechamente vinculado con el poder político, siendo éste el que le ha asignado dicho rol. Según el autor de la tesis éste hecho ha sido más relevante en la década de 1996 al año 2006, justamente porque las actuaciones procesales cobraron más protagonismo. Es así que el autor de la tesis luego de una ardua investigación, obtuvo las siguientes conclusiones: Primera.- Si bien es cierto que ni el principio de separación de poder ni la sumisión del poder al derecho son elementos esenciales para el ejercicio del poder político, también lo es que si constituyen presupuestos inmanentes para el ejercicio del poder político en un estado liberal de derecho, destinado a garantizar las libertades individuales y colectivas de sus ciudadanos. El liberalismo que se inició con la Revolución Francesa no cuestiona la existencia de un poder político sino su omnipotencia para hacer lo que quiera, cómo y cuándo le plazca. La teoría de la separación de poder y la sujeción de su actuación al derecho constituyen una opción orientada a imponer límites al ejercicio del poder para salvaguardar así la libertad individual.

Segunda. - Si bien debemos reconocer que la independencia judicial no es un valor absoluto y, por ello, solo se justifica en atención a los fines que persigue. Es primordial dotar a los ciudadanos en un Estado de derecho de las garantías mínimas e indispensables institucionales de imparcialidad de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones de juzgadores, sin esa garantía de separación de poderes, la justicia puede ser instrumentalizada por el poder político y los derechos de los ciudadanos, en especial aquellos que tienen que ver con su libertad, se suponen seriamente amenazados. Tercera.- A lo largo de la historia constitucional del Ecuador, las 21 constituciones que se han expedido hasta la actualidad hicieron énfasis en este principio de independencia de la administración de justicia y por tanto de la separación de poderes de los órganos que constituyen el Estado liberal. Cuarta.- A pesar de la creación de un órgano de gobierno del poder judicial, aún persiste el lastre que ha caracterizado a la administración de justicia en el Ecuador, que es su indiscutible vínculo con el poder político, el cual lo ha condicionado a una sumisión y pérdida de legitimidad social, por lo cual el poder

político ha recurrido permanentemente a las continuas reorganizaciones, cuando éste ha intentado mínimamente apartarse de las decisiones que en materia judicial ha adoptado el poder político.- Quinta.- Sin pretender creer que en una sociedad de clases la administración de justicia no vaya a responder a los intereses de las clases dominantes en el poder, es un imperativo ético, jurídico y democrático el de despartidizar a la justicia, lograr unos mínimos de independencias frente al resto de los poderes, que permitan construir un sistema judicial de jueces democráticos, provistos de sólidos conocimientos doctrinarios y legales, cuyos fallos sean el resultado de las pruebas aportadas en el proceso y no de presiones indebidas por parte de las élites políticas que gobiernan el país. Sexta.- La crisis de la justicia ha sido, en el periodo analizado, unas de las claves esenciales para la desestabilización institucional y por tanto para la permanente ingobernabilidad del país, cuyos hechos más relevantes han estado dados por la caída de tres Presidentes, que en gran medida intentaron secuestrar a la administración de justicia, para el cumplimiento de los fines de impunidad que ha sido el horizonte de la oligarquía y burguesía en el ejercicio del poder durante la década comentada.

2.1.2. Investigaciones en línea

Gilbonio, C. (2014), en la ciudad de Lima investigó: *Calidad de Sentencias de Primera Y Segunda Instancia Sobre Responsabilidad Extracontractual – Indemnización por Daños y Perjuicios. Expediente N° 2004-178, del Distrito Judicial de Lima*. En esta investigación se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango alta calidad (...), fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Este, donde se resolvió: declarando Fundada en Parte la demanda, en donde el demandado tendrá que pagar la suma de diez mil nuevos soles a la demandante. 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana. Para comenzar, La calidad de la introducción, que fue de rango bajo. (...), la segunda sub-dimensión resulto ser alta.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana. En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango baja (...), en el siguiente punto, fue de rango mediana,

esto es en la motivación del derecho. 3. La sub-dimensión resolutive con relevancia en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resulto ser muy alta. En la aplicación del principio de congruencia: muy alta (...), descripción de la decisión: muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (...), fue emitida por la Quinta Sala Superior de Lima, donde se resolvió: Revocaron la sentencia y Reformando declarándola Infundada la demanda. 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja, la calidad de la introducción fue de rango mediana (...), la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja. 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana. En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana. (...), la motivación del derecho resulto ser mediana. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango baja. Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy baja. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Vidal (2012), señala que: "...es el modo de ejercitar las facultades inherentes al derecho, sea para hacer efectiva su exigibilidad o para su defensa (...), supone que su titular recurra a un órgano jurisdiccional" (p.360).

Hurtado (2009), nos explica que la pretensión: "Significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho, lo cual consideramos nos corresponde." (p. 345).

2.2.1.1.2. Pretensión Material

“...suele llamársele pretensión sustantiva o civil. Para esta pretensión no se requiere involucrar a otro sujeto, la pretensión material la ejercita el sujeto de derecho en la relación material” (Hurtado, 2009, p. 345).

Monroy (2009), investigó que: “La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso. Así, es factible que un sujeto interponga una demanda sin antes haber exigido a la persona que ahora demanda, la satisfacción de la pretensión” (p. 498).

Siguiendo a Monroy, nos explica además que, si una pretensión material se exigiera al otro sujeto, podría ocurrir que la otra parte al ser exigida, cumpla con dicha pretensión, y por lo tanto ya no sería necesario recurrir a una tutela jurisdiccional. (2009, p. 499).

Así podríamos decir que la pretensión material es aquella que se exige antes de llegar al órgano jurisdiccional, cabe aclarar que aquello que se exige debe tener una relevancia judicial, sin embargo, se resuelve de forma extrajudicial, así bien, nunca podría ser necesario recurrir a la tutela jurisdiccional. Esto también quiere decir que no existe pretensión procesal sin que antes haya existido una pretensión material insatisfecha.

2.2.1.1.3. Pretensión procesal

Por otro lado, tenemos a la pretensión procesal que según Hurtado (2009), explica: “... es la exigencia que hace un sujeto a otro para el cumplimiento de algo, pero ya no de manera directa sino utilizando un instrumento del cual es integrante, nos referimos a la demanda” (p.347).

Monroy (2009), nos explica que la pretensión procesal difiera sustancialmente de la pretensión material. La persona titular de la pretensión material, tiene varias opciones de como exigir que se llegue a cumplir. Mientras que el titular de la pretensión procesal, en este caso el demandante, debe regular su conducta a lo que las normas procesales establecen.

Por lo tanto, se comprende que la pretensión material es aquella que se ve reflejada en un

proceso civil, aquella que se materializa en la demanda, se manifiesta y se fundamenta, por consiguiente.

2.2.1.1.3.1. Elementos de la pretensión procesal

Siguiendo a Hurtado (2009), explica que está integrada por los siguientes elementos:

A. Elementos subjetivos

Sujeto activo: Éste viene a ser el impulsor de la pretensión, es el sujeto que va a proponer al órgano jurisdiccional la pretensión procesal. El sujeto activo no es más que el demandante.

Sujeto pasivo: Es la persona contra quien se forma una pretensión, a quien se le dirige la pretensión, buscando que sea quien deba dar cumplimiento a lo que se le solicita. Dicho de otra forma, es el demandado.

B. Elementos objetivos

El petitum: Llega a ser el núcleo mismo de la pretensión o dicho de otra forma es el objeto de la pretensión. Es el pedido expreso y concreto de lo que realmente se busca y exige. Es el elemento de la pretensión que no puede ser variado o modificado por el juez.

La causa petendi: Significa la causa de pedir, lo que ocasionó que se recurra al Estado para pedir tutela, es entonces la conformación de hechos ocurridos con anterioridad que han originado la opción de exigir la pretensión. No existe pretensión procesal que dependa de hechos.

Fundamentación jurídica: La fundamentación llega a ser el referente normativo por los cuales se expresan los hechos en la causa petendi. Es la fundamentación jurídica de los hechos, lo que va a dar cuerpo a razón de pedir. Es en pocas palabras, la razón de la pretensión, la cual reside exclusivamente en las normas, preceptos legales que son de

carácter sustantivo y que regulan la relación jurídica material que contiene en sí (pp. 350-355).

2.2.1.2. El proceso abreviado

2.2.1.2.1. Concepto

Hinostroza (2017), nos alcanza que:

Es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo) (p. 15).

Es un proceso de cognición, que como todo proceso de cognición o contencioso, busca que el juez tenga conocimiento de la causa y al final llegue a pronunciarse sobre el petitorio de fondo justiciable. El proceso abreviado es de extensión regular y se encuentra dentro de los carriles que nuestro modelo procesal civil adoptó. Al ser un proceso contencioso o de cognición, se caracteriza por tener etapas mínimas que son la introducción, la instrucción y el pronunciamiento (Tantaleán, 2016, p. 98).

2.2.1.2.2. Caracterización del Proceso Abreviado

El proceso abreviado se caracteriza por la improcedencia de la reconvenición en determinados asuntos contenciosos que se ventilan en dicha vía (señalados en el art. 490 del C.P.C.); la concentración de actos procesales, al realizarse el saneamiento procesal y la conciliación es una sola audiencia (art. 493 del C.P.C.); y la posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias (en los casos contemplados en el art. 374 del C.P.C.).

2.2.1.2.3. En el proceso abreviado se tramitan las siguientes pretensiones

Ledesma (2011) nos explica que:

Para asumir al procedimiento abreviado como el mecanismo a través del cual se debatirán pretensiones contenciosas, se debe tener en cuenta referentes como la cuantía

y materia de la pretensión; sin embargo, hay casos en que, al margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra establecida por ley o porque el juez la fija, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate. (p. 125)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

En términos jurídicos, se le llama así al grupo de actos que, dentro de un proceso judicial, de cualquier materia, buscan se demuestre la verdad o falsedad de ciertos actos, que alegan cada uno de los sujetos procesales, buscando siempre que se le admitan sus pretensiones. (Osorio S/F).

2.2.1.3.2. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.3.2.1. Documento

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Ledesma en el 2011 informó que:

La prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. La declaración es un acto, el documento un objeto. (p. 526).

2.2.1.3.2.1.2. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

- Boleta de venta N° 000394
- Boleta de venta N° 000177

(Expediente N° 00842-2007-0-2501-JO-CI-02)

Cabe resaltar que, durante el proceso las tiendas que emitieron dichos boletos, no cumplieron con enviar información necesaria, en este caso se exigió de que informen si las boletas fueron emitidas en la fecha que alega la parte demandante, que exhiban los talonarios donde se supone están registrados las compras que realizó la parte demandante. Sin embargo, no fueron presentadas, posteriormente se pasó a imponer la sanción correspondiente.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Diccionario Cabanellas nos dice que:

“La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta”; nos dice también que “Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (2015, p.363).

2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia civil

La estructura de una sentencia tradicional consta de tres partes o fases, según Carrión en el año 2004 citó a la Academia de la Magistratura quién indica las siguientes partes: Expositiva, considerativa y resolutive (p. 444).

2.2.1.4.2.1. Parte expositiva de la sentencia

Siguiendo a Carrión que cita a la Academia de la Magistratura, investiga que: “... es aquella en la cual el magistrado narra de manera secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia” (p. 444).

“La finalidad de esta parte es realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser materia de análisis y posterior resolución” (p.445).

Entonces se entiende que en esta parte de la sentencia debe ir la narración clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales: La demanda, en la cual se logrará la identificación de la parte demandante, la identificación de la parte demandada, la identificación del petitorio, descripción de los principales fundamentos de hecho, descripción de la fundamentación jurídica y sumilla de la resolución de admisión a trámite. La contestación de la demanda de igual forma como otro acto procesal, la reconvenición en caso de haberse interpuesto válidamente, saneamiento procesal, conciliación fijación de puntos controvertidos, saneamiento

probatorio y finalmente actuación de pruebas (pp. 446, 447, 448, 449).

2.2.1.4.2.2. Parte considerativa de la sentencia

Siguiendo al mismo autor nos dice que: “...es aquella en la cual el magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o el razonamiento lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia” (p. 450).

Para esta parte de la sentencia es imprescindible haber realizado la adecuada fijación de puntos controvertidos, es recomendable que sean ordenados en forma tal que cada uno guarde íntima relación con el subsiguiente, esto nos facilitará su evaluación ordenada a demás simplifica substancialmente el trabajo intelectual a desarrollar.

Asimismo el autor indica que esta parte contiene cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí las cuales son: el listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados, la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho, el análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión y el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo (pp. 451, 452, 453).

2.2.1.4.2.3. Parte resolutive de la sentencia

El autor investigo que: “...es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento con el cual se pone fin a la instancia” (p.455).

La finalidad más importante de la parte resolutive es cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del código procesal civil, que es lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo permitiéndoseles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la

instancia plural, de ser el caso (p. 455).

La parte resolutive debe contener:

El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho correspondiente, La respectiva definición y/o determinación del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo y el pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su proceda o no (p. 456).

2.2.1.4.4. Principio de motivación

2.2.1.4.4.1. Concepto

En el año 2004, Carrión dijo que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “motivar” significa dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para realizar algo, entonces de esa misma forma al tratarse de las resoluciones judiciales, se explicará la o las razones que se hubieran tenido que considerar para resolver el conflicto.

El mismo autor nos dice además que: “La argumentación jurídica que constituye el contenido de la motivación de una resolución judicial, explicará y justificará la decisión jurisdiccional que adopte el juez”, además explica lo siguiente: “Los juzgadores no sólo tienen el deber de resolver los conflictos de intereses que han sido sometidos a su decisión, sino también el deber de motivar sus resoluciones” (p. 193). Afirma también que en el Art. 50 del Código Procesal Civil, señala como uno de los deberes en el proceso, el de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, por el juez (p. 194).

2.2.1.5. Medio Impugnatorio

2.2.1.5.1. Concepto

Ledesma en el 2011, sostuvo que: “...los medios impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia” (p. 766).

“Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Monroy, 2010, p. 248).

En el 2004, Carrión nos da un concepto genérico:

En principio debemos indicar que en el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, debatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir, de cualquier sujeto del proceso (p. 343).

Mediante los medios impugnatorios se puede lograr la anulación o revocación total o parcial de actos procesales presuntamente afectados por vicio o error. Solo procede la apelación de resoluciones y no de la ejecución de sus efectos (Exp. N° N.593-97, Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Tomo I, Gaceta Jurídica, pp. 385-386 en Gaceta Jurídica).

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

Monroy (2010) informa que:

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de un nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal (p. 249).

El mismo autor nos explica que: “Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes” (p. 250).

2.2.1.5.2.1. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Ledesma afirma que: “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido” (2011, p.776).

“Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contienen” (Carrión, 2004, p. 354).

2.2.1.5.2.2. El recurso de apelación

“Es uno de los medios más importantes que hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior, con este recurso lo que se pretende es eliminar la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el dicte superior jerárquico” (Carrión, 2004 p. 357).

Monroy en el 2010 investigó:

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias. (...), otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella (p. 256).

2.2.1.5.2.3. El recurso de casación

Es un mecanismo para que el Poder Judicial en su instancia más alta ejerza a plenitud su función contralora de la primacía de las normas constitucionales sobre las de inferior jerarquía en las decisiones judiciales que se emiten para resolver conflictos (Carrión 2004 p. 385).

De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia (Jurista Editores, 2018, p. 564).

Monroy señala que:

Utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica, intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a éste (...), en cuanto a la diferencia específica, iremos que el recurso de casación perfila rasgos propios a partir de sus fines (2010, p. 260).

2.2.1.5.2.4. Recurso de queja

“Se trata de un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mismos” (Carrión 2004 p. 468).

“Opera con el sistema de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía” (Ledesma, 2011, p. 871).

2.2.1.5.3. Medio Impugnatorio en el Proceso en Estudio

Fue el de apelación, buscando el actor pasivo en este caso demandado, que se declare infundada en todos sus extremos. De esta manera, el expediente fue elevado al superior, para seguir el procedimiento correspondiente.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Indemnización

2.2.2.1.1. Concepto

Cabanellas (2011), sostiene que es: “Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. En general, reparación” (p. 202).

Es la compensación que se le hace llegar a la persona que se le ha ocasionado un daño, en el proceso de responsabilidad civil, viene a ser una reparación económica, que busca restaurar el daño, volver a su estado anterior.

2.2.2.2. Condiciones generales para el daño reparable

Trazegnies (2016) señala que: “El Proyecto de la Comisión Reformadora consideró conveniente orientar a los jueces [a] orientar a otorgar indemnizaciones adecuadas” (p. 15).

2.2.2.3. Responsabilidad Civil

2.2.2.3.1. Concepto

“Es la que se deriva de actos o contratos, realizado dentro del marco de leyes de las que se derive el compromiso o la obligación, de pagar o resarcir ciertas sumas a quien resultara ganancioso o perjudicado” (Bermúdez, Belaúnde, Ponce, 2007, p. 344).

Cabanellas (2011), nos explica que es: “El talión económico-jurídico: la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse ello” (p. 352).

León (2017), investigó que: “...significa un fenómeno que consiste en que el ordenamiento haga de cargo de una persona el deber de resarcimiento del daño ocasionado a otro” (p.144).

Coleman (2013), sostuvo que: “Es una institución que concreta parcialmente las exigencias de la justicia correctiva” (p.29).

2.2.2.3.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

“En la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el acusante del daño y la víctima, no existe un texto o acuerdo que establezca la razón por la que se encuentran en contacto” (Cas. N° 507-99-Lambayeque, El Peruano, 01-09-1999, p. 3403, en Jurista Editores).

"El ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) de la responsabilidad subjetiva; b) de la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; y c) de la responsabilidad objetiva". (Cas. N° 185- T-97-lca, El Peruano, 3/04198, p. 596, en Gaceta Jurídica).

Entonces podría decirse que la Responsabilidad Civil extracontractual, es la que nace del daño ocurrido entre dos personas sin haber existido un contrato o una obligación proveniente de una relación jurídica. Es la que se produce sin que ambas partes tengan una relación de cumplimiento.

2.2.2.3.2.1. Elementos

Para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: la antijuricidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que se cause daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; la relación de causalidad entre el hecho y el daño moral, es decir, debe existir una relación de causalidad adecuada que permite atribuir el resultado; y los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos conocen el caso de la responsabilidad objetiva (Cas. N° 3230-00-Ayacucho, El Peruano, 31-01-2001, p.7439, en Jurista Editores).

2.2.2.3.2.1.1 Acción

León en el 2017, explicó que:

Entre los actos jurídicos se encuentran los actos contrarios al derecho o actos ilícitos (Unerlaubte Handlungen), cuyo efecto jurídico es la degeneración de una situación desventajosa para su autor, o para otro sujeto determinado por la ley. Esta situación, como ya se sabe, puede ser la responsabilidad civil, la imposición del resarcimiento.

Los actos ilícitos pueden consistir en conductas positivas u omisiones, pero siempre opuestos a un mandato del ordenamiento jurídico. Se sub-clasifican en dos grupos.

Tenemos la siguiente sub-clasificación:

- A. Los actos ilícitos que nacen del incumplimiento de un contrato o del incumplimiento de un acuerdo jurídico preestablecido, entendiéndose también la demora de ese cumplimiento, de ello se genera un daño que debe ser resarcible.

- B. Los actos donde se va en contra de una norma de carácter general, en este caso no existe un contrato o una obligación preestablecida con anterioridad, por ello la persona que se ve afectada por esta trasgresión contra esa norma general, tiene derecho a una reparación (pp. 179-180).

2.2.2.3.2.1.2 La existencia del daño

León (2017) nos explica que, “es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que le ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto” (p. 261).

“El daño, cualquiera que sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación; presente o futuro, pero cierto. No puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a indemnización, tiene que materializarse en daño” (De Trazegnies, 2016, p.17).

"Cuando se ha provocado un menoscabo patrimonial y moral, el agraviado tiene derecho a una compensación por el desmedro en su patrimonio (daño emergente), por la utilidad dejada de percibir a causa de la desaparición de los bienes e instrumentos con que el actor ejerce su profesión, por el tiempo en que permanecieron secuestrados los bienes embargados (lucro cesante), y por el daño moral causado al actor como profesional médico por el embargo ilegal de sus bienes" (Exp. N° 836-91-Lima, Gaceta Jurídica N° 17, p. 16-A, de Gaceta Jurídica).

2.2.2.3.2.1.2.1. Daño Patrimonial

“Es el ocasionado a los bienes de una persona sea ésta natural o jurídica; tal daño puede medirse tanto desde el punto de vista del lucro cesante, como del daño emergente” (Bermúdez, Belaúnde, Ponce, 2007, p. 119).

De Trazegnies (2016), nos explica que el daño genera consecuencias económicas de diversos tipos, esto da a entender que el daño no golpea a una sola dirección (p. 120). Es, entonces, importante intentar una categorización de los diferentes tipos de daños:

- A. Daño Emergente: “Detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con

independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine” (Cabanellas, 2011, p. 109).

- B. Lucro Cesante: Ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses. Utilidad que se calcula por la que podría haberse obtenido con el dinero dado en mutuo o empréstito (Cabanellas, 2011, p.241).

2.2.2.3.2.1.2.2. Daño Extrapatrimonial.

“Llámesese daño moral o daño a la persona”. (Trazegnies, 2016, p. 111)

- A. Daño moral: “La lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros” (Cabanellas, 2011, p.110).
- B. Daño la persona: “ Aquél que no está formado necesariamente por un dolor, sino que simplemente constituye una violación de los llamados derechos de la personalidad” (Sessarego citado por Trazegnies, 2016, p. 109).

El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus afectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria), debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario o en su defecto a través de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador (CAS. N° 949-95 citado por León, 2016, p. 342).

Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que éste es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual (CAS. N° 1070-95

citado por León, 2016, p. 342).

2.2.2.3.2.1.3. El nexo causal

Para De Trazegnies (2016), es un elemento básico, por así decirlo muy necesario para que pueda darse la responsabilidad extracontractual. Es la relación de causa y efecto (p.303).

“La relación de responsabilidad extracontractual descansa, entonces, en una relación de causalidad. Por consiguiente, para que exista responsabilidad extracontractual se requiere que exista un nexo causal entre la víctima y el autor del hecho dañino” (Trazegnies, 2016, p. 34).

2.2.2.3.2.1.4. Factores de atribución objetivos o subjetivos

Desde la vigencia de la Ley Aquilia, predominó la doctrina de la responsabilidad subjetiva, no sólo en lo que respecta a la voluntariedad del acto, como elemento primario y fundamento moral de la responsabilidad, sino también en cuanto que, para que un acto dé lugar a la obligación de indemnizar, se requiere que el daño, que es su consecuencia, haya sido causado intencionalmente, con el propósito de ocasionarlo [Responsabilidad Subjetiva], o que habiendo podido ser previsto, no lo fue por culpa o negligencia del agente [Objetiva]” (Cas. N° 2248- 98-Lima, El Peruano, 23-04-1999, p. 2928, en Jurista Editores).

“El mecanismo utilizado por la ley para atribuir responsabilidad llamado también factor de atribución para el caso del artículo 1970° del Código Sustantivo, no es culpa ni dolo, sino el riesgo que se introduce a la sociedad, significando en sí mismo un peligro adicional al simple riesgo de la vida cotidiana” (Cas. N° 12-2000-Cono Norte, El Peruano, 25-08-2000, p. 6095, en Jurista Editores).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2011).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2011).

Expediente. Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Definición ABC, s/f).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Torres, (2009), la jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un

principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda entendimiento ineludible por parte de los individuos (Cabanellas, 2011).

Parámetros. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Cabanellas, 2011).

Variable. Moreno (2013) mencionando a Hernández, Fernández y Baptista, señala que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. De manera que entendemos como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daño por responsabilidad extracontractual en el expediente N° 00842-2501-0-JP-CI-02, en el Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación:

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque

se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se

manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso abreviado), cuyo hecho investigado constituyó en la indemnización de daños por responsabilidad extracontractual, se llegó a concluir con dando como fundada en parte a la demanda en el extremo de daño emergente, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, pretensión judicializada: indemnización económica de daños y perjuicios; tramitado en un proceso abreviado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial de Santa..

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas, se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales, en donde las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización de daños por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daño por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daño por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JP-CI-02, son de rango muy alta para ambas.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los	

la motivación de los hechos y del derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	hechos y el derecho, es de rango alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación de la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta para ambas.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta, muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y mediana.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad del encabezado de la sentencia y de la postura del demandante y demandado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9–10]
Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 2007-00842-0-2501-JR-CI-02</p> <p>DEMANDANTE: A DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA: INDEMNIZACIÓN</p> <p>RESOLUCION NRO: TREINTA Y CUATRO Chimbote, veinte de marzo del dos mil doce</p> <p>I. MATERIA:</p> <p>Que, el presente proceso es sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por A contra B.</p> <p>II. HECHOS DEL CASO:</p>	<p>1. Generales de ley. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto sobre el que se va resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X			6			

	<p>Mediante escrito de fojas diecisiete a veintiuno A, interpone demanda de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL subsanados a folios veintisiete contra B a efectos que cumplan con cancelar la suma de DIEZ</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de daño emergente; lucro cesante y daño moral más intereses legales, costas y costos.</p> <p>Fundamentos del escrito de la demanda:</p> <p>1. Que, con fecha 02.08.2007, se embarcó en los terminales de la agencia de lima, haciendo ver al chofer del ómnibus, que en uno de sus equipajes llevaba bienes de valor consistente en repuestos para su vehículo y que tuviera sumo cuidado pues con ellos tenía que reparar su camión que estaba trabajando y que por dichas piezas iba a dejar de trabajar perder un contrato de servicios.</p> <p>2. Cuando bajo del ómnibus y reclamar su equipaje de la bodega se dio con la ingrata sorpresa que no se encontraba ante tal circunstancia procedí a reclamar ante el chofer quien no me dio ninguna explicación de los hechos y que de acuerdo a ley su representada es quien debe responder por la pérdida</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad No cumple</p>										

<p>del equipaje devolviendo el valor de lo perdido</p> <p>3. La recurrente traía repuestos para su camión que esto, alquilando y que lo necesitaba para repararlo y seguir trabajando y es el caso que se trató de comunicar en diversas ocasiones con la empresa de manera verbal y mediante cartas notariales, sin embargo solamente ha encontrado respuestas evasivas y que no hacían otra cosa que eludir el derecho lesionado, debido a que solo su camión ha quedado sin reparar, sino que además ha quedado sin trabajar hasta la fecha habiendo hecho gastos para reclamar su derecho, siendo que además se le ha causado daño moral, debido a que no se ha cumplido con reparar el daño causado entre otros hechos que expone en su demanda.</p> <p>Admisión y emplazamiento:</p> <p>3. Mediante resolución número de fojas veintisiete, se admitió a trámite la demanda y se corre traslado al demandado por el plazo de ley, a quien por escrito de folios setenta a setenta y ocho, contesta la demanda.</p> <p>Fundamentos del escrito de contestación:</p> <p>4. Que, si es cierto que la demandante se embarcó en la agencia de su representada en la ciudad de Lima, pero no es</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cierto en el extremo relacionado al contenido que le hizo ver al chofer del ómnibus, que uno de sus equipajes llevaban bienes de valor consistentes en repuestos para su vehículo el mismo que es una temeridad que la demandante pretende hacer creer a su judicatura, puesto que todo bien de valor (mercadería) el usuario se encuentra obligado a declararlo así como tampoco su representada le ha causado daño alguno ya que su representada en ningún momento “ le ha considerado del transporte de dicha mercadería –repuestos? pues nunca se ha mencionado dicho contenido ni mucho menos se ha exhibido guías de remisión alguna, así como tampoco se le ha causado daño moral alguno, entre otros hechos que expone.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p> <p>5. Por resolución número cuatro de folios setenta y nueve, se tiene por absuelto el traslado de la demandan, señalándose fecha para la audiencia la misma que se lleva a cabo la audiencia única confirme se advierte a los folios ochenta cinco a ochenta y siete y de folios noventa y siete o noventa ocho.</p> <p>6. Al haberse dispuesto las exhibiciones que deberán realizar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el representante legal de la tienda de ventas y servicios “ X” y el representante legal de la tienda de confecciones “Y” lo mismos que han sido requeridos reiterativamente, por lo que ante su incumplimiento por resolución número treinta y dos de folios trescientos diecisiete, se ha dispuesto imponer multa a las tiendas señaladas precedentemente, así como de prescindir de dichos medios probatorios , siendo su estado de expedir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación fáctica y la motivación jurídica.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos					Calidad de la motivación del derecho											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 – 4]	[5 – 8]	[9–12]	[13–16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO: Que, en el marco de la tutela jurisdiccional de los derechos conforme a la doctrina procesal moderna, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo, donde que se vale el juzgador, para la satisfacción de pretensiones (reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerla), que supone recoger, examinar y exigir del poder público sobre lo pedido actuándola o denegándola, según parezca o no fundada, tal como enseña el maestro español Jaime Guasp.</p> <p>SEGUNDO: Que, la presentación consiste en una</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>																	

	<p>declaración de la voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado entre sus elementos objetivos encontramos al petitum que es la concreta petición de la jurídica solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto</p>					X							
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>inmediato - petición en sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica y un objeto mediato – constituido por el derecho subjetivo, bien o intereses jurídicos al cual se refiere la solicitud de tutela jurisdiccional. El petitum es el elemento fundamental de la presentación del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni el inmediato puede modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial</p> <p>TERCERO: Que, la responsabilidad civil está orientada fundamentalmente al indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina: i) contractual, como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual) o ii) extracontractual cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo el daño e consecuencia no del incumplimiento de una obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					18	

<p>voluntaria sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro. La estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, a decir de Lizardo Taboada Córdova, son a) antijuricidad y b) daño causado.</p> <p>CUARTO: Que, el artículo 196 del código procesal civil prescribe “salvo disposición legal diferente, la carga de prueba corresponde a quien afirma los hechos nuevos que afirman los hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>QUINTO: De la revisión de los actuados se establece que el demandante pretende indemnización por daños y perjuicios derivado de responsabilidad civil extracontractual por DAÑOS MATERIALES y solicita un pago indemnizatorio de la suma de S/1,522.00 nuevos soles por DAÑO EMERGENTE y S/.3,600 por LUCRO CECANTE y S/5,000.00 nuevos soles por DAÑO MORAL para lo cual argumenta que; con fecha 02.08.2007 se embarcó en los terminales de la agencia de lima, haciendo ver al chofer del ómnibus que en uno de sus equipajes llevaba bienes de valor consistentes en repuestos para su vehículo y que tuviera sumo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidado, pues con ellos tenía que reparar su camión que estaba trabajando y que por dichas piezas iba a dejar de trabajar y perder un contrato de servicios.</p> <p>Cuando bajo del ómnibus y reclamar su equipaje de la bodega se dio con la ingrata sorpresa que no se encontraba, ante tal circunstancia procedí a reclamar ante el chofer quien no me dio ninguna explicación de los hechos y que de acuerdo a ley su representada es quien debe responder por la pérdida del equipaje devolviendo el valor de lo perdido.</p> <p>La recurrente traía repuestos para su camión que estaba alquilando y que lo necesitaba para repararlo y seguir trabajando y es el caso que se trató de comunicar en diversas ocasiones con la empresa de manera verbal y mediante cartas notariales , sin embargo solamente ha encontrado respuestas evasivas y que no hacían otra cosa que eludir el derecho lesionado, debido a que solo su camión ha quedado sin reparar , sino que además ha quedado sin trabajar hasta la fecha habiendo hecho gastos para reclamar su derecho, siendo que además se le ha causado daño moral, debido a que no se ha cumplido con reparar el daño causado entre otros hechos que expone en su demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO: que, debe tenerse en cuenta que la contestación de demanda en un acto procesal a través del cual el demandado ejercita su derecho de defensa en oposición a las pretensiones reclamadas por el actor en su respuesta a la demanda y con ella además, de quedar integrada la relación se fijan los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia bajo pena de incurrir en incongruencia.</p> <p>OCTAVO: Que la responsabilidad civil está orientada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina i) contractual, como consecuencia, de incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual) o ii) extracontractual cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo el daño e consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro. La estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, a decir de Lizardo Taboada Córdova, son a) antijuricidad y b) daño causado.</p> <p>NOVENO: que una conducta es antijurídica cuando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraviene una norma prohibitiva o viola el sistema jurídico en su totalidad afectante sus valores o principios. La antijuricidad, en sentido, genérico (típica y atípica) se acepta solo en el cambio de la responsabilidad civil extracontractual – artículo 1969 y 1970 del código civil – y en la contractual será exclusivamente típica porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación del cumplimiento parcial o defectuoso o del cumplimiento tardío – artículo 1321 del código civil.</p> <p>DECIMO: que en cuanto al daño causado aspecto fundamental de la responsabilidad civil, porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el citado autor: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral). DECIMO PRIMERO: que, otro aspecto es la relación de causalidad, que la constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima; siendo que en el ámbito de la responsabilidad ex contractual se ha regulado en el artículo 1985 la teoría de la causa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adecuada mientras que en la contractual en el artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa existiendo en ambas clases de responsabilidad la “ con causa” (cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño “ fractura causal” (cuando existe un conflicto de causas conductas, una de las cuales es la que llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo).</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que , finalmente en cuanto el factor de atribución, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los requisitos antes mencionados (antijuridicidad, daño causado y relación de casualidad) en materia de contractual el factor de atribución es la “ culpa “ que se presenta en tres grados: culpa leve, culpa grave o inexcusables y el dolo (artículos 1318, 1320 y 1319 del código civil) en esta materia y en materia extracontractual : la culpa (incluye el dolo) y el riesgo creado (artículos 1969 y 1970 del código civil).</p> <p>DECIMO TERCERO: Que de la pretensión reclamada sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de daños materiales se encuentra dentro del ámbito de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad. Civil extracontractual. En tal sentido de encontrarse presente la antijuricidad , se procederá verificarla existencia de los demás elementos necesarios en la responsabilidad civil para determinar luego el quantum de la indemnización ya que , para el caso de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1985 del código civil recoge el criterio de “ reparación integral de daños” en tanto que en el ámbito contractual solo considera la reparación del daño inmediato y directo” como precisa el artículo 1321 del código civil.</p> <p>DECIMO CUARTO: (conducta antijurídica) se encuentra acreditado que la demandante se embarcó con fecha 02 de agosto del año 2007 en los terminales de la agencia de lima I CONFORME A LA COPIA DEL boleto de viaje Nro. 000253 así como la demandante llevaba cuatro equipajes en la bodega del vehículo de dicha empresa conforme ha sido reconocido por dicha empresa de transporte la misma que se advierte de la carta notarial de folios sesenta y uno a sesenta y dos en el cual además reconocen que estos hechos suceden de manera accidental y/o ocasional que pueden ser producto de una confusión y/o de mala entrega del chofer o producto de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> sustracción y/o ardid de un pasajero y que su representada esta llana a resarcir dicha pérdida y para efecto de determinar lo daños materiales ocasionados ha cumplido con adjuntar la boletas de venta Nro. 000394 ventas y servicios “X” en el qu se detallan repuestos de vehículo por la suma de S/451.00 nuevos soles y la boleta de venta Nro. 000177 de confeccion “Y” en el que se detallan bienes para la casa por la suma de S/. 504.00 nuevos soles los mismos contra los cuales no se h interpuesto tachas conservando su valor probatorio en e proceso, maximé si conforme se advierte del proceso se h venido solicitando reiterativamente se ha solicitado a lo emisores de dichas boletas su contratación , solicitand informes e exhibicionales los mismos que no se ha dad cumplimiento, pese a estar debidamente notificados , por lo qu se resuelve imponer una multa de una unidad de referenci procesal a los representantes legales de la tienda de venta servicios X y de la tienda de confecciones Y prescindiéndose de la remisión de dicha documentació maximé si no se ha enervado en el proceso su validez por lo qu conserva su valor probatorio. DECIMO QUINTO: (daño) es preciso tener en cuenta que </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según la doctrina moderna existen dos clases de daño: i) el daño patrimonial, el cual a su vez se subdivide en: a) el daño emergente entendido como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y b) el daño lucro cesante, siendo concebido este último como aquel que genera que la víctima deje de percibir por efecto del daño un determinado bien en el patrimonio de la víctima todo lo cual deberá ser acreditado objetivamente.</p> <p>DECIMO SEXTO: (daño patrimonial), a) daño emergente entendido como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida conforme se anota precedentemente de pérdida de bienes de su propiedad conforme a lo detallado en ellas boletas de venta anotadas precedentemente los mismos que no han sido materia de tachas y/o enervado su valor probatorio se encuentran acreditados los daños materiales y si bien cierto determinan el quantum de la indemnización, en el extremo del daño material sufrido se deberá tener en cuenta la copia de las boletas de venta habiéndose determinado precedentemente que los daños materiales ascienden a la suma de S/ 75,00 nuevos soles contenidos en los pasajes de ida y vuelta en la empresa “E” que corre de folios diez, la suma de S/ 12.00 nuevos soles por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la carta notarial remitida, maximé si el demandado acepta su responsabilidad en la perdida de uno de los equipajes de l demandante corresponde al juzgador determinarlas, teniéndose en cuenta de manera referencialas boletas de ventas presentada aplicando la presunción establecida en el artículo 281 de código procesal civil , llega a la conclusión que estimand dichos gastos que corresponde al tipo de daño emergent asciende en la suma de S/ 1042,00 nuevos soles como dañ emergente.</p> <p>En cuanto al b) daño por lucro cesante, siendo concebido est último como aquel que genera que la víctima deje de percibi por efecto del daño un determinado bien, es decir , que po efectos del daño no ha ingresado con determinado bien en e patrimonio de la víctima, todo lo cual deberá ser acreditad objetivamente: y de la revisión de autos aparece que la part demandante hace referencia que las piezas y/o repuestos qu había comprado en la ciudad de lima correspondería par operatividad el camión marca Nissan de placa Nro. XI-627 petrolera del año 1997 por el cual habría celebrado u contrato de alquiler de vehículo a partir de fecha 18 d diciembre del año 2007 por el cual percibiría un pago de S/</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>120.00 nuevos soles diarios, el mismo que si bien es cierto es un contrato celebrado empero no se ha acredita en el proceso l propiedad de dicho vehículo así como tampoco que durante e periodo de vigencia del contrato dicho camión haya seguid inoperativo y no haya podido cumplir con el contrato pactad por lo que deberá declararse infundado dicho extremo solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del código procesa civil.- (Daño extra patrimonial) a) daño moral: dañ extramatrimonial: con respecto a la solicitud de daño moral o daño extramatrimonial, la doctrina y la jurisprudenci consideran al daño moral como un dolor un sentimiento d pena un sufrimiento o un turbamiento producido en la victim pues la pérdida de bienes conforme a lo detallado en la boletas de venta Nro. 000394 ventas y servicios “X” en el que se detallan repuesto de vehículo por la suma de S/ 451.00 nuevos soles y la bolet de venta Nro. 000177 de confecciones “Y” en el que se detallan bienes para casa por la suma de S/ 504.00 nuevos soles implica un desmedro económico para la recurrente y su familia. Es ma haber tenido que accionar contra la demandada a fin de qu procedan a indemnizarle por los daños causados a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia de la pérdida de dichos bienes que jamás fueron reembolsados a la demandante pese a reconocer su pérdida conforme a lo detallado precedentemente , sin perjuicio de ello ponderando que dicho daño por su naturaleza subjetiva no puede ser objetivamente probado, corresponde al juez de mérito al artículo 1984 del código civil que prescribe “ el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscavo producido a la víctima y a su familia” y atendiendo a lo expuesto precedentemente y a la magnitud del daño ocasionado corresponde ser resarcido con un monto razonable para lo cual se fija un quantum ascendente a la suma de S/ 2000.00 nuevos soles (por daño moral),</p> <p>DECIMO SEPTIMO: Que habiendo analizado cada uno de los elementos que integran la responsabilidad civil y determinado que la indemnización debe ser asumida por el demandado y habiéndose determinado los montos que corresponden al daño emergente ocasionado ascendente a la suma de S/ 1042.00 y al daño moral la suma de S/ 2000.00 nuevos soles más el pago de intereses desde la fecha en que se produjo el daño.</p> <p>DECIMO OCTAVO: (costas y costos) de conformidad con el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio de la condena de costas y costos del proceso establecido en el artículo 412 del código procesal civil, esto deberán ser asumidos por la parte vencida.</p> <p>POR TALES CONSIDERACIONES y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 5 de la constitución política del Perú y valorando las pruebas de forma conjunta y utilizando la apreciación razonada establecida por el artículo 197 del código procesal civil, administrando justicia a nombre de la nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y daño moral); máximos intereses legales, costas y costos;</p> <p>c. INFUNDADO en el extremo del daño por lucro cesante.</p> <p>d. consentida o confirmada que sea la presente resolución cúmplase y archívese. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9 -10]	
Introducción	3°JUZGADO CIVIL – sede central EXPEDIENTE: 00842-2007-0-2501-JP-CI-02 MATERIA: INDEMNIZACION ESPECIALISTA: PEDRO MESTANZA EGOAVIL DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA DE VISTA DEL TERCER JUZGADO CIVIL RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y NUEVE	1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Evidencia el asunto <i>del que se tratará</i> . Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita un proceso regular</i> No cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple.											
						X							
Postura de las partes	Chimbote, veintisiete de noviembre del año dos mil doce. ANTECEDENTES:	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que											

<p>Mediante escrito de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta y tres don “F” representante legal de la empresa de transportes “B” interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución numero treinta y cuatro de fecha veinte de marzo del año dos mil doce expedida por el cuarto juzgado de paz letrado Chimbote, en cuanto al monto establecido como daño emergente ; así mismo solicita se declare infundada en cuanto al daño moral quedando subsistente lo demás que contiene la sentencia.</p> <p>Fundamentos de la apelación:</p> <p>El apelante en su recurso impugnatorio sostiene que se trata de una pérdida de un equipaje , de los cuatro que traía de lima a Chimbote debiendo desestimarse los conceptos por pasajes de ida y vuelta a la ciudad de lima por el monto de S/ 75.00 nuevos soles e consecuencia solo le corresponde percibir como daño emergente la suma de S/ 967.00 nuevos soles ; y en el extremo del daño moral , sostiene que el desmedro económico se correlaciona con daño patrimonial a</p>	<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											8
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	solicitud de parte o tanto el daño moral es extra patrimonial y por tanto debe declararse infundada en este extremo.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación fáctica y la motivación jurídica.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 – 4]	[5 – 8]	[9–12]	[13–16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>PRIMERO: Noción y objeto de apelación</p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas enseña que: “por antonomasia en lo jurídico y específicamente en lo judicial el recurso que una parte se considera agraviada y perjudicada por la resolución de un juez o tribunal eleva a una autoridad orgánica superior, para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida revoque, modifique o anule la resolución revocada”</p> <p>En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso se sabe que está dirigido a que el órgano</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>										

	jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, o de terceros legitimado a resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada , total o parcialmente ; impugnación que debe fundamentarse indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio sustentando la pretensión impugnatorio de acuerdo en lo previsto en los artículos 364 y 366 del código procesal civil.						X							
Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: desarrollo del principio de congruencia. Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega el libre arbitrio del apelante. Existe cuando menos, y con el apoyo de la tradición aforística romana , dos limites , que no son otra cosa que el corolario del principio jurídico de congruencia procesal; el uno, en la partida; el otro en la llegada de primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado: “ tantum appellatum, quantum iudicatum”; si bien, como garantía frente a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>												
														18

<p>omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado , pero se había planteado en la demanda o contestación. La otra limitación expresa que solo conoce el tribunal de apelación de aquello que apelante plantea “tantum, devolutum, quantum appellatum” de modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.</p> <p>TERCERO: Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Como se sabe toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses , con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil , así conforme a establecido la jurisprudencia , el superior en grado por el principio de la plenitud , tiene las mismas facultades que el inferior de tal manera que puede examinar la demanda en todos los aspectos analizar nuevamente prueba y analizar cuestiones no consideradas por el inferior siendo así el derecho la tutela jurisdiccional viene a ser el atributo subjetivo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que comprende una serie de derechos entre los que destaca el acceso a la justicia y el derecho a obtener una sentencia arreglada a ley, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya impida o disuada irrazonablemente tal derecho.</p> <p>CUARTO: De la pretensión impugnatoria</p> <p>Según el escrito de apelación que corre de foja trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta tres, don “F”, representante legal de la empresa “B” pretende que este Órgano Superior revoque la resolución impugnada materia de revisión (SENTENCIA) que declara fundada en parte la demanda de Indemnización por daños y perjuicio ordena que la demandada pague la suma de TRECE MIL CUARENTA Y DOS Y 00 NUEVOS SOLES por concepto de daño emergente y daño moral, más intereses y costas del proceso.</p> <p>QUINTO: Responsabilidad civil.</p> <p>Cabe anotar que la responsabilidad civil es una institución orientada a indemnizar los daños</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionados en la vida de relación social entre los particulares. Dicha responsabilidad puede ser conforme a la doctrina y a nuestra legislación, de dos tipos: contractual, si la responsabilidad se origina como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones voluntariamente contraídas, extracontractual, cuando dicha responsabilidad no deriva de ninguna relación jurídica obligatoria, incluso existiendo tal relación, el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño este orden de ideas, se sabe que los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual son esencialmente los siguientes la antijuricidad, b) el daño c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución. Todos estos elementos son concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad civil, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastara para determinar la inexistencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de dicha responsabilidad.</p> <p>SEXTO: La conducta antijurídica y el daño.</p> <p>Así, pues, una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. La antijuridicidad en sentido genérico (típica o atípica) se acepta solo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969 y 1970 del código civil) mientras que en la responsabilidad contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta de incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío defectuoso (artículo 1321 del código civil) por otra parte, el daño no es sino menoscabo a todo derecho subjetivo jurídicamente protegido y puede ser de categoría patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).</p> <p>SETIMO: Relación de casualidad y factores de atribución</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad.</p> <p>Extracontractual se ha regulado en el artículo 198 del código civil la teoría de la causa adecuada mientras que en el contractual se ha normado la teoría de la causa inmediata y directa en el artículo 1321 del mismo cuerpo legal así mismo cabe señalar que en ambas clases de responsabilidad puede tener lugar lo que en doctrina se ha dado en llamar “quiebre o fractura del nexo causal” (cuando existe un conflicto de situaciones o conductas una de las cuales es la que llega a producir efectivamente el daño haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo de otro lado los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se ha verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son culpa el dolo y el riesgo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(artículo 1969 y 1970 del código civil.)</p> <p>OCTAVO: Análisis de la Antijuricidad.</p> <p>Corresponde analizar el primer elemento de la responsabilidad Extracontractual conforme al caso que nos ocupa: la ANTIJURIDICIDAD, para determinar el campo de la responsabilidad en la cual nos encontramos y en caso se acredite la existencia de los demás elementos necesarios en la responsabilidad civil que pueda determinar el quantum de la indemnización, dado que, para el caso de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1985 de código civil recoge el criterio de reparación integral de daños, en tanto que para el ámbito contractual, solo considera la reparación del “daño inmediato y directo” como precisa el artículo 13321 del código civil.</p> <p>NOVENO. Constatación de la antijuricidad en el presente caso.</p> <p>Del escrito de demanda que corre de fojas diecisiete a veintiuno desprende que la demandante “A” con fecha 02 de agosto del año 2007 se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embarcó en la empresa “B” de Lima a la ciudad de Chimbote, llevando consigo sus equipajes, habiendo llegado a su destino su equipaje no se encontraba en el que traía repuestos para el camión que venía alquilando, por tanto no solo el camión ha quedado sin repararse, sino que ha dejado de percibir el monto del alquiler en forma diaria de S/120.00 nuevos soles; así mismo manifiesta que el demandado, le ha causado daño moral por la burla dilatando sus obligaciones causando perjuicio en sus valoraciones personales, con lo que se advierte que la virtual conducta antijurídica que se le atribuye a la propiedad de la demandada, hecho que reconoce la demandada tanto en su escrito de apelación de sentencia como a folios sesenta y uno a sesenta y dos de autos por consiguiente que plenamente demostrado en autos la antijuricidad.</p> <p>DECIMO.- Daños y Tipos de Daño alegados por el demandante.</p> <p>El demandante, en su escrito de demanda manifiesta haber sido víctima de daños</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consistentes en: lucro cesante, daño emergente y daño moral y solicita el pago de DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 que corresponden a S/955.00 por los repuestos adquiridos; S/80.00 gastos de pasaje en la empresa demandada; S/ 75.00 pasajes de ida y vuelta en la empresa “E” para reclamar la devolución de sus pertenencias S/ 12.00 por concepto de la carta notarial; S/ 400.00 por hospedaje y comida, por lucro cesante la suma de S/ 3.600 nuevos soles que corresponde a lo que dejó de percibir por concepto del contrato de servicios con camión, y por daño moral, la suma de S/ 5,000.00</p> <p>DECIMO PRIMERO</p> <p>DECIMO TERCERO: Relación de causalidad</p> <p>Al respecto se entiende en sentido que debe existir una relación de causa efecto es decir de antecedente consecuencia entre la conducta antijurídica de la demandada y el daño causado al demandante, a respecto se tiene que aquella estaría demostrado por cuanto la empresa demandada, como empresa de servicio público tiene la obligación de proteger y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resguardar los bienes de los pasajeros, y el hecho de haberse perdido un equipaje de la demandante dentro de las esferas de la responsabilidad de la demandada, de la relación de causa efecto está determinada.</p> <p>DECIMO CUARTO: Factor de Atribución</p> <p>Se debe tener en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 1969 del código civil precisa que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor siendo así la demandada, acepta su responsabilidad en la pérdida de los bienes de la demandante, por lo que su actuar corresponde a la forma culposa.</p> <p>DECIMO QUINTO: Quantum indemnizatorio</p> <p>A este respecto es menester señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 1985 del código civil “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (daño emergente) incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral “Asimismo establece la norma citada en su último párrafo que el monto de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En este sentido conforme señalamos anteriormente a efectos de determinar el monto indemnizatorio por lucro cesante y daño moral, solicitados por el demandante, se debe proceder a fijarlo de manera prudencial y razonable teniendo en cuenta los hechos y el daño causado, por lo que atendiendo que la demandada ha reconocido los hechos conforme a su carta notarial de fojas sesenta y uno a sesenta y dos y la parte demandante ha probado que su equipaje que traía de lim corresponden a los bienes descritos en las boletas de venta de fojas cinco de autos los mismos que no han sido tachados, deberá conformarse sentencia en este extremo del daño emergente descontando la suma de S/75.00 contenidos en los pasajes de la Empresa “E de folios diez, que corresponde a un viaje de fecha posterior del evento dañoso y donde la demandante no ha probado que dicho viaje lo realizó con el objetivo de reclamar su equipaje; ”En cuanto al lucro cesante, la demandante no ha probado en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos que ha dejado de percibir un bien determinado, por efectos de los daños causados en la consecuencia sobre este extremo deber confirmarse la sentencia: en cuanto al irrogado daño moral, es susceptible de resarcimiento, asimismo el artículo 1984 establece que el daño moral es indemnizable considerando su magnitud y si acreditado en autos el daño moral, entendido esto como un daño extra patrimonial que afecta los derechos de la persona, que causa menoscabo a la víctima, por lo que este extremo debe revocarse la apelada por las consideraciones expuestas, se resuelve:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 -10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>III FALLO:</p> <p>CONFIRMAR EN PARTE. La sentencia contenida en la resolución número ONCE, de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce en el extremo que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, impuesto por doña “A” contra la EMPRESA DE TRANSPORTE “B” MODIFICADO el monto de la indemnización a la suma de S/ 955.00 nuevos soles (NOVECIENTOS NOVENTA Y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución no más que de las pretensiones formuladas en recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CINCO NUEVOS SOLES CON 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente) más intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. REVOCAR LA SENTENCIA en el extremo que declara fundada la demanda sobre el daño moral, REFORMANDO declarar INFUNDADA, con lo de más que contiene. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										8	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia indemnización por daños por responsabilidad extracontractual.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					34	
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes		X						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia indemnización por daños por responsabilidad extracontractual**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia indemnización por daños por responsabilidad extracontractual.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			Muy baja 1	Baja 2	Mediana 3	Alta 4	Muy alta 5	Calificación de las dimensiones			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					34		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
										X						[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja	
								X								[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión														[7 - 8]	Alta
						X										[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **indemnización por daños por responsabilidad extracontractual**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el estudio realizado a las sentencias, las cuales se hicieron a través de los cuadros que anteceden, se busca determinar por los resultados de estos, la calidad de ambas sentencias: primera y segunda instancia, sobre **Indemnización de daños por responsabilidad extracontractual; en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JO-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote**. En la investigación se halló como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se puede corroborar en el cuadro 7 y 8 respectivamente.

Sentencia de primera instancia:

Se evidenció un rango de calidad alta, cualitativamente, es decir las cualidades propias de lo que se está evaluando, en este caso las sub dimensiones de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización de daños por responsabilidad extracontractual, expedida por el Juzgado que llevó el caso (Cuarto Juzgado de Paz Letrado), la cual fue evaluado de acuerdo a los parámetros que se encuentran en la norma, en la doctrina y en nuestra jurisprudencia.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, donde se debe evidenciar la individualización de la sentencia, sí se cumple; el asunto, donde se plantea las pretensiones y el problema sobre el cual se decidirá, en este caso indemnización de daños, sí se cumple; la individualización de las partes, es decir del demandante y demandado, sí se cumple; la claridad, en el artículo 119 CPC detalla la manera en la que deben ser las resoluciones, luego de evaluar se vio que en éste parámetro sí se cumple; y finalmente los aspectos del proceso, en el cual se debía evidenciar

que en la sentencia se detallan si hubo más actos procesales efectuados por las partes o de oficio, no se detallan, ni se mencionan; por lo tanto no cumplió.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja; esto fue al hallarse solamente 2 de los 5 parámetros previstos. El primer parámetro refiere que, si explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la cual sí cumple; el segundo parámetro es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, el cual no se cumple. El tercer parámetro refiere a, si se evidencia de manera explícita la congruencia con los hechos expuestos por las partes, este parámetro sí se cumple; el cuarto parámetro nos dice, si se ve de forma explícita los aspectos puntuales sobre lo que se va a resolver, el cual no se cumplió, pues no se han evidenciado los puntos controvertidos; el último parámetro es si es que se evidencia claridad, y no lo cumple ya que manifiesta ni la pretensión del demandado y ni cuáles son los puntos controvertidos sobre los cuales se resolverá el proceso.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Esto fue en base al producto final de la calidad de la motivación fáctica y la motivación jurídica. Ambas dieron como resultado ser de nivel alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 2).

En la motivación fáctica se hallaron 4 de 5 parámetros establecidos en donde los motivos que evidencian la selección fáctica probada e improbada sí se hallaron; los motivos que constatan que hubo una aplicación de la valoración conjunta, también se encontraron; los argumentos que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia, y la claridad fueron halladas; mientras que las razones que evidencian que las pruebas son fiables, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La motivación es esencial en los fallos ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampare o desestime una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación; planteando, al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia, en la que debe inferirse de la ley, la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subdimenciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...). Ello, indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsumidos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulte posible establecer los efectos jurídicos que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N°5667-2007-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008, en Gaceta Jurídica).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; la claridad y resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; y evidencian mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la

exoneración si fuera el caso).

Estos hallazgos revelan que, en la parte resolutive de la sentencia en estudio, el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia, sin obviar ningún punto importante que, explícitamente, deberían estar en la sentencia. Es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, sin límites y ha resuelto conforme lo solicitaban las partes. En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que, en su contenido, el lenguaje y uso de terminologías, todas son de fácil entendimiento; dejando comprender sus alcances, infiriendo que el juzgador en esta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación y se logra encontrar explícitamente a quién o quiénes les corresponde pagar las costas y costos; y demás puntos referidos a esta parte.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia del objeto de la impugnación, sí se halló; sí explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; sí evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y la comprensión clara; mientras que no se ha evidenciado la pretensión de la parte contraria, es decir la parte que ha formulado el medio impugnatorio.

5. La calidad en la parte considerativa fue de rango alta.

Fue determinada con relevancia, en la motivación fáctica y la motivación jurídica, que resultaron de rango alto y muy alta. Se puede corroborar en el cuadro 5.

En la motivación fáctica, se halló 4 de 5 criterios establecidos, estas son: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; las razones que evidencian la aplicación sobre la valoración conjunta y la comprensión clara, mientras que los motivos que van a evidenciar que las pruebas son fiables no han sido encontradas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Merece declarar la nulidad de las sentencias si los fundamentos expuestos por el juez, en la parte considerativa de la apelada, son contradictorios (Exp. N°526-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, ejecutorias, Tomo 2, Cuzco, 1995, pp. 209-210, en Gaceta Jurídica).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

La falta de congruencia entre los distintos considerandos de una resolución implicaría, la falta de coherencia, de conexión o de relación íntima de un (sic) razonamiento con otro, y de estos con el mismo sentido de una resolución en general. Debe expresarse que, reiteradas ejecutorias establecen que el concepto de congruencia procesal alude a la correspondencia que debe existir entre los puntos materia de petitorio y lo resuelto en la sentencia (Cas. N° 2474-99-La Libertad, El Peruano, 11/01/2000, p. 4526, en Gaceta Jurídica).

VI. CONCLUSIONES

Finalmente, se concluye luego del análisis, que la condición de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Indemnización por Daños por responsabilidad Extracontractual; en el expediente N° 00842-2007-0-2501-JO-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote** fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

• Sentencia de primera instancia

En esta primera parte, se concluyó, luego del análisis de los cuadros, que la calidad resultante fue de calidad de nivel muy alto; de acuerdo a los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios adecuados para esta primera sentencia.

Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, donde en el fallo

declaró fundado en parte, al pedido de la demanda interpuesta por el Demandante “A”, contra la empresa de transportes “B”, buscando una reparación a los daños ocasionados. Fue materia de responsabilidad civil extracontractual.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con énfasis, en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos cumpliendo con; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa, con énfasis, en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

En segundo lugar, tenemos a la motivación jurídica, la cual luego del análisis del cuadro respectivo se ha concluido que la calidad es muy alta. Se ha logrado determinar, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos siguiendo a la doctrina, jurisprudencia y normas que

rigen nuestro sistema. Fueron 5 los indicadores que se hallaron en esta sub-dimensión de la segunda parte de la primera sentencia. Cabe resaltar que en esta parte se evaluó, que las normas aplicadas por el juez hayan sido las indicadas para el caso en concreto, de acuerdo a los hechos y pretensiones que se expusieron inicialmente; así también, la interpretación de estas normas que han sido aplicadas en este caso; el respeto que se ha tenido por los derechos fundamentales; el establecimiento de la conexión que debe haber entre las normas que respaldan su decisión y los hechos; y por último la claridad.

3. En la parte resolutive, con relevancia en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se llegó a determinar ser de nivel muy alto (Cuadro 3).

Al hallarse los 5 parámetros que fueron establecidos para la evaluación de la calidad, de la parte que busca verificar, que el principio de congruencia sea aplicado, se concluyó que es de rango muy alta. Cumplió con todo, es decir con la resolución de las pretensiones ejercitadas; con la relación coherente entre las partes expositiva y considerativa; con el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en esta primera sentencia; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de costos y costas o la exoneración; y la claridad.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que, su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte de Justicia del Santa, donde se resolvió: Confirmar en parte la sentencia de primera instancia, que declara Fundada en parte la

demanda sobre indemnización por daños y perjuicios derivada en responsabilidad civil extracontractual interpuesto por el demandante “A” contra la empresa de transportes “B”.

4. La calidad de la parte expositiva, con trascendencia, en la introducción y la postura de las partes, fue determinada con rango alta. Se puede corroborar en el cuadro 4.

La introducción de esta segunda sentencia dio como resultado tener una calidad de nivel alto. Se pudieron corroborar 4 de 5 indicadores expuestos, estos de acuerdo a lo establecido por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, por ejemplo, lo establecido en el artículo 119 del Código Procesal Civil. Cabe resaltar que, el indicador que hace referencia a los aspectos del proceso, fue el que no se cumplió.

La siguiente sub-dimensión viene a ser la postura de las partes, la cual resulto ser, de alta calidad. En esta parte, se cumplió con evidenciar el objeto de impugnación, con la congruencia entre los fundamentos de hecho y derecho que van a respaldar el medio impugnatorio y se expone claramente la pretensión de la parte que ha formulado el recurso. Mientras que no se pudo corroborar, en esta subdimensión, la manifestación de la pretensión, o en todo caso, el silencio e inactividad de la parte que no ha sido la que presentó el recurso.

5. La parte considerativa resultó ser de calidad muy alta, dando relevancia a la motivación fáctica y la motivación de ley. Se puede evidenciar en el cuadro 5.

En la motivación fáctica, se hallaron 4 de 5 parámetros, dando así una calidad de nivel alto. Se cumplió con la aplicación de las reglas establecidas para la sana crítica y lo que respecta a máximas de experiencia, de igual forma las razones que evidencian selección de hechos probados o improbados; así también razones que evidencian que se aplicó la valoración conjunta, y finalmente, también, se cumplió con la claridad de esta parte. Por otro lado, no se pudo hallar las razones con las se han hecho fiables las pruebas.

La motivación jurídica resulto ser muy alta con respecto a su calidad; puesto que se hallaron los 5 puntos establecidos para su evaluación, estos fueron: que las normas que han sido aplicadas son coherentes con respecto a la pretensión y a los hechos, que hubo una correcta

interpretación de las normas que se aplicaron, se respetaron los derechos fundamentales, se cumplió así también con las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y por último se cumplió con la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Y, para terminar, tenemos el nivel de calidad en la decisión descrita, la cual es de nivel mediana; a pesar que formalmente se explicita que sea de rango mediana. La decisión en sí misma fue objetiva y precisa, de acuerdo al desarrollo del proceso, se puede corroborar que así fue. Bueno, de acuerdo al cuadro y los parámetros establecidos, se cumplieron con 4 de los 5 parámetros; el que lamentablemente no se logró hallar fue: el pronunciamiento explícito de sobre a quién le corresponde el derecho reclamado, aunque podría decirse que se sobreentiende. Los demás parámetros, como su pronunciamiento en lo que decide u ordena, la mención expresa y clara sobre a quién le corresponde el pago de costos y costas; y la claridad, en sí misma, de esta parte de la sentencia, si se cumplieron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Bermúdez, M.; Belaunde, G. y Fuentes, A. (2007), *Diccionario Jurídico* (1º Ed.) Lima, Perú: San Marcos.
- Cabanellas, G. (2011), *Diccionario Jurídico Elemental*. (Décimo Cuarta Ed.) Buenas Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2004), *Tratado de Derecho Procesal Civil (Volumen I-II y III)* (3ra ed.) Lima- Perú: Grijley.
- Casación N° 12-2000-Cono Norte, El Peruano, 25-08-2000, p. 6095, *Código Civil* (Edición marzo 2018), Lima, Perú: Jurista Editores.
- Casación N° 185- T-97-Ica, El Peruano, 3/04198, *Código Civil Comentado por varios autores*. Lima, Perú: en Gaceta Jurídica.
- Casación N° 2248- 98-Lima, El Peruano, 23-04-1999, p. 2928, *Código Civil* (Edición marzo 2018), Lima, Perú: Jurista Editores.

Casación N° 3230-00-Ayacucho, El Peruano, 31-01-2001, p.7439, *Código Civil* (Edición marzo 2018), Lima, Perú: Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coleman, J. (2013), *Daños, Derechos y responsabilidad extracontractual* (Edición octubre 2013) Lima, Perú: Jurista Editores.

De Trazegnies Granda, F. (2016), *La responsabilidad Extracontractual Tomo I y II* (8va Ed.) Lima, Perú: ARA Editores.

Definición ABC (s.f.). *Normativa*. Recuperado de: <http://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php>

Do Prado, L., Quelopana, A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Fabra, J. (2012), *Hacia una nueva Teoría de la Responsabilidad Extracontractual* (Edición Marzo 2012) Lima, Perú: Jurista Editores.

Gilbonio Aranda, C. (2014). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Responsabilidad Extracontractual – Indemnización Por Daños Y Perjuicios. Expediente N° 2004-178. Distrito Judicial De Lima, Lima – 2014* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles De Chimbote.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrero, A. (2012). Avances en la selección de jueces en Argentina: un ejemplo de colaboración entre el Estado y la sociedad civil. *Revista de la Fundación Para El Debido Proceso*, 17, 10 – 11. Recuperado de http://dplf.org/sites/default/files/aportes_17_web.pdf

Hinostraza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil (tomo VIII)*. (2da ed.) Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. (1ra ed.) Lima, Perú: Moreno S.A.

Jurista Editores (2018), *Texto Único Ordenado del Código Civil Peruano* (Edición marzo 2018), Lima Perú.

Ledesma, M. (2011), *Comentarios al Código Procesal Civil (tomo I y II)*. (3ra ed.) Lima, Perú: El Búho.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León Hilario, L. (2017), *La Responsabilidad Civil: Líneas fundamentales y nuevas perspectivas* (3ra Ed.) Lima, Perú: Pacífico Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. (3ra ed.) Lima, Perú: Metrocolor S.A.

Monroy Gálvez, J. (2010), *La Formación Del Proceso Civil Peruano*. (3ra Ed.) Lima, Perú: Tarea Asociación gráfica Educativa.

Moreno, (s.f.) *metodología de investigación pautas Para hacer tesis*. Recuperado de: E (2013). [http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/definicion-y-clasificacion-de-las.html\(20-4-2016\)](http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/definicion-y-clasificacion-de-las.html(20-4-2016))

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2015). *La Justicia en la Región Andina* (1º ed.). Lima – Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Preciado Quiñones, F. (2013). *Crisis Del Poder Judicial (sic) e Ingovernabilidad en el Ecuador- Durante el Período 1996 – 2010* (Tesis De Grado -Previo A Obtener El Título De: Magíster En Gobernabilidad Y Gerencia Política). Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (12-04-2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. Edic.).México: Limusa.

Tantaleán, R. (2016). *Código Procesal Civil Comentado por los Mejores Especialistas (tomo V)*. (1ra ed.) Lima, Perú: El Búho.

Torre, J (2014). *CADE 2014: ¿ cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: [http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/\(revisadoel11deabril2016\)](http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/(revisadoel11deabril2016))

Torres, A (2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vidal, F. (2012). *Manual Introductorio al Derecho Civil Peruano*. (2da ed.) Lima, Perú: Moreno S.A.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE: 2007-00842-0-2501-JR-CI-02

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: INDEMNIZACIÓN

RESOLUCION NRO: TREINTA Y CUATRO Chimbote, veinte de marzo del dos mil doce

I. MATERIA:

Que, el presente proceso es sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por A contra B.

II. HECHOS DEL CASO:

Mediante escrito de fojas diecisiete a veintiuno A, interpone demanda de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL subsanados a folios veintiséis, contra B a efectos que cumplan con cancelar la suma de DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de daño emergente; lucro cesante y daño moral; más intereses legales, costas y costos.

Fundamentos del escrito de la demanda:

1. Que, con fecha 02.08.2007, se embarcó en los terminales de la agencia de lima, haciendo ver al chofer del ómnibus, que en uno de sus equipajes llevaba bienes de valor consistentes en repuestos para su vehículo y que tuviera sumo cuidado, pues con ellos tenía que reparar su camión que estaba trabajando y que por dichas piezas iba a dejar de trabajar y perder un contrato de servicios.
2. Cuando bajo del ómnibus y reclamar su equipaje de la bodega se dio con la ingrata sorpresa que no se encontraba, ante tal circunstancia procedí a reclamar ante el chofer quien

no me dio ninguna explicación de los hechos y que de acuerdo a ley su representada es quien debe responder por la pérdida del equipaje devolviendo el valor de lo perdido

3. La recurrente traía repuestos para su camión que estoy alquilando y que lo necesitaba para repararlo y seguir trabajando y es el caso que se trató de comunicar en diversas ocasiones con la empresa de manera verbal y mediante cartas notariales , sin embargo solamente ha encontrado respuestas evasivas y que no hacían otra cosa que eludir el derecho lesionado, debido a que solo su camión ha quedado sin reparar , sino que además ha quedado sin trabajar hasta la fecha habiendo hecho gastos para reclamar su derecho, siendo que además se le ha causado daño moral, debido a que no se ha cumplido con reparar el daño causado entre otros hechos que expone en su demanda.

Admisión y emplazamiento:

3. Mediante resolución número de fojas veintisiete, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado por el plazo de ley, a quien por escrito de folios setenta a setenta y ocho, contesta la demanda.

Fundamentos del escrito de contestación:

4. Que, si es cierto que la demandante se embarcó en la agencia de su representada en la ciudad de lima, pero no es cierto en el extremo relacionado al contenido que le hizo ver al chofer del ómnibus, que uno de sus equipajes llevaba bienes de valor consistentes en repuestos para su vehículo , el mismo que es una temeridad que la demandante pretende hacer creer a su judicatura, puesto que todo bien de valor (mercadería) el usuario se encuentra obligado a declararlo, así como tampoco su representada le ha causado daño alguno, ya que su representada en ningún momento “ le ha considerado del transporte de dicha mercadería –repuestos”, pues nunca se ha mencionado dicho contenido ni mucho menos se ha exhibido guías de remisión alguna, así como tampoco se le ha causado daño moral alguno, entre otros hechos que expone.

Otras actuaciones procesales:

5. Por resolución número cuatro de folios setenta y nueve, se tiene por absuelto el traslado de la demandan , señalándose fecha para la audiencia la misma que se lleva a cabo la audiencia única confirme se advierte a los folios ochenta y cinco a ochenta y siete y de folios noventa y siete o noventa y ocho.

6. Al haberse dispuesto las exhibiciones que deberán realizar el representante legal de la tienda de ventas y servicios “ X” y el representante legal de la tienda de confecciones “Y” los mismos que han sido requeridos reiterativamente, por lo que, ante su incumplimiento por resolución número treinta y dos de folios trescientos diecisiete, se ha dispuesto imponer multa a las tiendas señaladas precedentemente, así como de prescindir de dichos medios probatorios , siendo su estado el de expedir sentencia.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: Que, en el marco de la tutela jurisdiccional de los derechos conforme a la doctrina procesal moderna, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo, de que se vale el juzgador, para la satisfacción de pretensiones (reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerla), que supone recoger, examinar y exigir del poder público sobre lo pedido, actuándola o denegándola, según parezca o no fundada, tal como enseña el maestro español jaime guasp.

SEGUNDO: Que, la presentación consiste en una declaración de la voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, entre sus elementos objetivos encontramos al petitum que es la concreta petición de la jurídica solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto inmediato - petición en sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica y un objeto mediato – constituido por el derecho subjetivo, bien o intereses jurídicos al cual se refiere la solicitud de tutela jurisdiccional. El petitum es el elemento fundamental de la presentación del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni inmediato puede modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial

TERCERO: Que, la responsabilidad civil está orientada fundamentalmente al indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina: i) contractual, como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual) o ii) extracontractual cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo el daño es consecuencia no del

incumplimiento de una obligación voluntaria sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro. La estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, a decir de Lizardo Taboada Córdova, son a) antijuricidad y b) daño causado.

CUARTO: Que, el artículo 196 del código procesal civil prescribe “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos nuevos que afirman los hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando hechos nuevos.

QUINTO: De la revisión de los actuados se establece que el demandante pretende indemnización por daños y perjuicios derivado de responsabilidad civil extracontractual por DAÑOS MATERIALES y solicita un pago indemnizatorio de la suma de S/1,522.00 nuevos soles por DAÑO EMERGENTE y S/.3,600 por LUCRO CECANTE y S/5,000.00 nuevos soles por DAÑO MORAL para lo cual argumenta que; con fecha 02.08.2007 se embarcó en los terminales de la agencia de lima, haciendo ver al chofer del ómnibus que en uno de sus equipajes llevaba bienes de valor consistentes en repuestos para su vehículo y que tuviera sumo cuidado, pues con ellos tenía que reparar su camión que estaba trabajando y que por dichas piezas iba a dejar de trabajar y perder un contrato de servicios.

Cuando bajo del Cuando bajo del ómnibus y reclamar su equipaje de la bodega se dio con la ingrata sorpresa que no se encontraba, ante tal circunstancia procedí a reclamar ante el chofer quien no me dio ninguna explicación de los hechos y que de acuerdo a ley su representada es quien debe responder por la pérdida del equipaje devolviendo el valor de lo perdido.

La recurrente traía repuestos para su camión que estoy alquilando y que lo necesitaba para repararlo y seguir trabajando y es el caso que se trató de comunicar en diversas ocasiones con la empresa de manera verbal y mediante cartas notariales , sin embargo solamente ha encontrado respuestas evasivas y que no hacían otra cosa que eludir el derecho lesionado, debido a que solo su camión ha quedado sin reparar , sino que además ha quedado sin trabajar hasta la fecha habiendo hecho gastos para reclamar su derecho, siendo que además se le ha causado daño moral, debido a que no se ha cumplido con reparar el daño causado entre otros hechos que expone en su demanda.

SEPTIMO: que, debe tenerse en cuenta que la contestación de demanda en un acto procesal a través del cual el demandado ejercita su derecho de defensa en oposición a las pretensiones reclamadas por el actor en su respuesta a la demanda y con ella, además, de quedar integrada la relación se fijan los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia, bajo pena de incurrir en incongruencia.

OCTAVO: Que la responsabilidad civil está orientada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina i) contractual, como consecuencia, de incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual) o ii) extracontractual cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro. La estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, a decir de Lizardo Taboada Córdova, son a) antijuricidad y b) daño causado.

NOVENO: que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o viola el sistema jurídico en su totalidad afectante sus valores o principios. La antijuricidad, en sentido, genérico (típica y atípica) se acepta solo en el cambio de la responsabilidad civil extracontractual – artículo 1969 y 1970 del código civil – y en la contractual será exclusivamente típica porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación del cumplimiento parcial o defectuoso o del cumplimiento tardío – artículo 1321 del código civil.

DECIMO: que en cuanto al daño causado aspecto fundamental de la responsabilidad civil, porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el citado autor: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

DECIMO PRIMERO: que, otro aspecto es la relación de casualidad, que la constituye la

relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima; siendo que en el ámbito de la responsabilidad ex contractual se ha regulado en el artículo 1985 la teoría de la causa adecuada mientras que en la contractual en el artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa existiendo en ambas clases de responsabilidad la “ con causa” (cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño y “ fractura causal” (cuando existe un conflicto de causas o conductas, una de las cuales es la que llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo).

DECIMO SEGUNDO: Que , finalmente en cuanto el factor de atribución, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los requisitos antes mencionados (antijuridicidad, daño causado y relación de causalidad) en materia de contractual el factor de atribución es la “ culpa “ que se presenta en tres grados: culpa leve, culpa grave o inexcusables y el dolo (artículos 1318, 1320 y 1319 del código civil) en esta materia y en materia extracontractual : la culpa (incluye el dolo) y el riesgo creado (artículos 1969 y 1970 del código civil).

DECIMO TERCERO: Que de la pretensión reclamada sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de daños materiales se encuentra dentro del ámbito de la responsabilidad. Civil extracontractual. En tal sentido de encontrarse presente la antijuridicidad , se procederá a verificarla existencia de los demás elementos necesarios en la responsabilidad civil para determinar luego el quantum de la indemnización ya que , para el caso de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1985 del código civil recoge el criterio de “ reparación integral de daños” en tanto que en el ámbito contractual solo considera la reparación del daño inmediato y directo” como precisa el artículo 1321 del código civil.

DÉCIMO CUARTO: (conducta antijurídica) se encuentra acreditado que la demandante se embarcó con fecha 02 de agosto del año 2007 en los terminales de la agencia de lima B CONFORME A LA COPIA DEL boleto de viaje Nro. 0002539 así como la demandante llevaba cuatro equipajes en la bodega del vehículo de dicha empresa conforme ha sido reconocido por dicha empresa de transporte la misma que se advierte de la carta notarial de

folios sesenta y uno a sesenta y dos en el cual además reconocen que estos hechos suceden de manera accidental y/o ocasional que pueden ser producto de una confusión y/o de mala entrega del chofer o producto de una sustracción y/o ardid de un pasajero y que su representada esta llana a resarcir dicha perdida y para efecto de determinar los daños materiales ocasionados ha cumplido con adjuntar las boletas de venta Nro. 000394 ventas y servicios “X” en el que se detallan repuestos de vehículo por la suma de S/451.00 nuevos soles y la boleta de venta Nro. 000177 de confecciones “Y” en el que se detallan bienes para la casa por la suma de S/. 504.00 nuevos soles los mismos contra los cuales no se ha interpuesto tachas conservando su valor probatorio en el proceso, maximé si conforme se advierte del proceso se ha venido solicitando reiterativamente se ha solicitado a los emisores de dichas boletas su contratación , solicitando informes e exhibicionales los mismos que no se ha dado cumplimiento, pese a estar debidamente notificados , por lo que se resuelve imponer una multa de una unidad de referencia procesal a los representantes legales de la tienda de venta y servicios X y de la tienda de confecciones Y, prescindiéndose de la remisión de dicha documentación, maximé si no se ha enervado en el proceso su validez por lo que conserva su valor probatorio.

DECIMO QUINTO: (daño) es preciso tener en cuenta que según la doctrina moderna existen dos clases de daño: i) el daño patrimonial, el cual a su vez se subdivide en: a) el daño emergente entendido como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y b) el daño lucro cesante, siendo concebido este último como aquel que genera que la víctima deje de percibir por efecto del daño un determinado bien en el patrimonio de la víctima todo lo cual deberá ser acreditado objetivamente.

DECIMO SEXTO: (daño patrimonial), a) daño emergente entendido como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, conforme se anota precedentemente de perdida de bienes de su propiedad conforme a lo detallado en ellas boletas de venta anotadas precedentemente los mismos que no han sido materia de tachas y/o enervado su valor probatorio se encuentran acreditados los daños materiales y si bien cierto determinan el quantum de la indemnización, en el extremo del daño material sufrido se deberá tener en cuenta la copia de las boletas de venta, habiéndose determinado precedentemente que los daños materiales ascienden a la suma de S/ 75,00 nuevos soles contenidos en los pasajes de ida y vuelta en la empresa “E” que corre de folios diez, la suma de S/ 12.00 nuevos soles por la carta notarial remitida, maximé si el demandado acepta su responsabilidad en la perdida de uno de los equipajes de la

demandante corresponde al juzgador determinarlas, teniéndose en cuenta de manera referencial las boletas de ventas presentadas aplicando la presunción establecida en el artículo 281 del código procesal civil, llega a la conclusión que estimando dichos gastos que corresponde al tipo de daño emergente asciende en la suma de S/ 1042,00 nuevos soles como daño emergente.

En cuanto al b) daño por lucro cesante, siendo concebido este último como aquel que genera que la víctima deje de percibir por efecto del daño un determinado bien, es decir, que por efectos del daño no ha ingresado con determinado bien en el patrimonio de la víctima, todo lo cual deberá ser acreditado objetivamente: y de la revisión de autos aparece que la parte demandante hace referencia que las piezas y/o repuestos que había comprado en la ciudad de Lima correspondería para operatividad el camión marca Nissan de placa Nro. XI-6271 petrolera del año 1997 por el cual habría celebrado un contrato de alquiler de vehículo a partir de fecha 18 de diciembre del año 2007 por el cual percibiría un pago de S/ 120.00 nuevos soles diarios, el mismo que si bien es cierto es un contrato celebrado empero no se ha acreditado en el proceso la propiedad de dicho vehículo así como tampoco que durante el periodo de vigencia del contrato dicho camión haya seguido inoperativo y no haya podido cumplir con el contrato pactado por lo que deberá declararse infundado dicho extremo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del código procesal civil.- (Daño extra patrimonial) a) daño moral: daño extramatrimonial: con respecto a la solicitud de daño moral: o daño extramatrimonial, la doctrina y la jurisprudencia consideran al daño moral como un dolor un sentimiento de pena un sufrimiento o un turbamiento producido en la víctima pues la pérdida de bienes conforme a lo detallado en las boletas de venta Nro. 000394 ventas y servicios "X" en el que se detallan repuestos de vehículo por la suma de S/ 451.00 nuevos soles y la boleta de venta Nro. 000177 de confecciones "Y" en el que se detallan bienes para casa por la suma de S/ 504.00 nuevos soles implican un desmedro económico para la recurrente y su familia. Es mas haber tenido que accionar contra la demandada a fin de que procedan a indemnizarle por los daños causados a consecuencia de la pérdida de dichos bienes que jamás fueron reembolsados a la demandante pese a reconocer su pérdida conforme a lo detallado precedentemente, sin perjuicio de ello ponderando que dicho daño por su naturaleza subjetiva no puede ser objetivamente probado, corresponde al juez de mérito al artículo 1984 del código civil que prescribe " el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menos daño producido a la víctima y a su familia" y atendiendo a lo expuesto precedentemente y a la

magnitud del daño ocasionado corresponde ser resarcido con un monto razonable para lo cual se fija un quantum ascendente a la suma de S/ 2000.00 nuevos soles (por daño moral),

DECIMO SEPTIMO: Que habiendo analizado cada uno de los elementos que integran la responsabilidad civil y determinado que la indemnización debe ser asumida por el demandado y habiéndose determinado los montos que corresponden al daño emergente ocasionado ascendente a la suma de S/ 1042.00 y al daño moral la suma de S/ 2000.00 nuevos soles más el pago de intereses desde la fecha en que se produjo el daño.

DECIMO OCTAVO: (costas y costos) de conformidad con el principio de la condena de costas y costos del proceso establecido en el artículo 412 del código procesal civil, estos deberán ser asumidos por la parte vencida.

POR TALES CONSIDERACIONES y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 5 de la constitución política del Perú y valorando las pruebas de forma conjunta y utilizando la apreciación razonada establecida por el artículo 197 del código procesal civil, administrando justicia a nombre de la nación,

III. DECISION:

- a. Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS derivada de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL;
- b. ORDENO que el demandado abone a favor de la demandante la suma de TRES MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES por daños por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y daño moral); más intereses legales, costas y costos;
- c. INFUNDADO en el extremo del daño por lucro cesante.
- d. consentida o confirmada que sea la presente resolución cúmplase y archívese .

Notifíquese.

3° JUZGADO CIVIL – sede central

EXPEDIENTE: 00842-2007-0-2501-JP-CI-02

MATERIA: INDEMNIZACION

ESPECIALISTA: PEDRO MESTANZA EGOAVIL

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA DEL TERCER JUZGADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y NUEVE

Chimbote, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta y tres don “F” representante legal de la empresa de transportes “B” interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución numero treinta y cuatro de fecha veinte de marzo del año dos mil doce expedida por el cuarto juzgado de paz letrado Chimbote, en cuanto al monto establecido como daño emergente ; así mismo solicita se declare infundada en cuanto al daño moral , quedando subsistente lo demás que contiene la sentencia.

Fundamentos de la apelación:

El apelante en su recurso impugnatorio sostiene que se trata de una pérdida de un equipaje , de los cuatro que traía de lima a Chimbote debiendo desestimarse los conceptos por pasajes de ida y vuelta a la ciudad de lima por el monto de S/ 75.00 nuevos soles en consecuencia solo le corresponde percibir como daño emergente la suma de S/ 967.00 nuevos soles ; y en el extremo del daño moral , sostiene que el desmedro económico se correlaciona con daño patrimonial a solicitud de parte o tanto el daño moral es extra patrimonial y por tanto debe declararse infundada en este extremo.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

PRIMERO: Noción y objeto de apelación

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas enseña que: “por antonomasia en lo jurídico y específicamente en lo judicial recurso que una parte se

considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal eleva a una autoridad orgánica superior, para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución revocada”. En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, o de terceros legitimado a resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada , total o parcialmente ; impugnación que debe fundamentarse indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio de acuerdo en lo previsto en los artículos 364 y 366 del código procesal civil.

SEGUNDO: desarrollo del principio de congruencia

Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega el libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos, y con el apoyo de la tradicional aforística romana , dos limites , que no son otra cosa que el corolario del principio jurídico de congruencia procesal; el uno, en la partida; el otro en la llegada el primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado: “ tantum appellatum, quantum judicatum”; si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado , pero se había planteado en la demanda o contestación. La otra limitación expresa que solo conoce el tribunal de apelación de aquello que apelante plantea “tantum, devolutum, quantum appellatum” de modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

TERCERO: Tutela jurisdiccional efectiva

Como se sabe toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses , con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil , así conforme a establecido la jurisprudencia , el superior en grado por el principio de la plenitud , tiene las mismas facultades que el inferior de tal manera que puede examinar la demanda en todos los aspectos analizar nuevamente prueba y analizar cuestiones no consideradas por el inferior siendo así el derecho la tutela jurisdiccional viene a ser el atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destaca el acceso a la justicia y el derecho a obtener una sentencia arreglada a ley , es decir , el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya impida o disuada irrazonablemente tal

derecho.

CUARTO: De la pretensión impugnatoria

Según el escrito de apelación que corre de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta y tres, don “F”, representante legal de la empresa “B”, pretende que este Órgano Superior revoque la resolución impugnada materia de revisión (SENTENCIA) que declara fundada en parte la demanda de Indemnización por daños y perjuicios ordena que la demandada pague la suma de TRECE MIL CUARENTA Y DOS Y 00 NUEVOS SOLES por concepto de daño emergente y daño moral, más intereses y costas del proceso.

QUINTO: Responsabilidad civil.

Cabe anotar que la responsabilidad civil es una institución orientada a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación social entre los particulares. Dicha responsabilidad puede ser, conforme a la doctrina y a nuestra legislación, de dos tipos: contractual, si la responsabilidad se origina como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones voluntariamente contraídas, y extracontractual, cuando dicha responsabilidad no deriva de ninguna relación jurídica obligatoria, e incluso existiendo tal relación, el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño este orden de ideas, se sabe que los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual son esencialmente los siguientes la antijuricidad, b) el daño c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución. Todos estos elementos son concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad civil, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastara para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.

SEXTO: La conducta antijurídica y el daño.

Así, pues, una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. La antijuridicidad en sentido genérico (típica o atípica) se acepta solo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969 y 1970 del código civil) mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta de incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío defectuoso (artículo 1321 del código civil) por otra parte, el

daño no es sino menoscabo a todo derecho subjetivo jurídicamente protegido y puede ser de categorías como refiere Taboada Córdova: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

SETIMO: Relación de causalidad y factores de atribución

La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad.

Extracontractual se ha regulado en el artículo 1985 del código civil la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual se a normado la teoría de la causa inmediata y directa en el artículo 1321 del mismo cuerpo legal así mismo cabe señalar que en ambas clases de responsabilidad puede tener lugar lo que en doctrina se ha dado en llamar “quiebre o fractura del nexo causal” (cuando existe un conflicto de situaciones o conductas una de las cuales es el que llega a producir efectivamente el daño haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo de otro lado los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se ha verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son culpa el dolo y el riesgo (artículo 1969 y 1970 del código civil.)

OCTAVO: Análisis de la Antijuricidad.

Corresponde analizar el primer elemento de la responsabilidad Extracontractual conforme al caso que nos ocupa: la ANTIJURIDICIDAD, para determinar el campo de la responsabilidad en la cual nos encontramos y en caso se acredite la existencia de los demás elementos necesarios en la responsabilidad civil que pueda determinar el quantum de la indemnización, dado que, para el caso de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1985 de código civil recoge el criterio de reparación integral de daños, en tanto que para el ámbito contractual, solo considera la reparación del “daño inmediato y directo” como precisa el artículo 1321 del código civil.

NOVENO. Constatación de la antijuricidad en el presente caso.

Del escrito de demanda que corre de fojas diecisiete a veintiuno desprende que la demandante “A” con fecha 02 de agosto del año 2007 se embarcó en la empresa “B” de Lima a la ciudad de Chimbote, llevando consigo sus equipajes, y habiendo llegado a su destino

su equipaje no se encontraba en el que traía repuestos para el camión que venía alquilando, por tanto no solo el camión ha quedado sin repararse, sino que ha dejado de percibir el monto del alquiler en forma diaria de S/120.00 nuevos soles; así mismo manifiesta que la demandada, le ha causado daño moral por la burla, dilatando sus obligaciones causando perjuicio en sus valoraciones personales, con lo que se advierte que la virtual conducta antijurídica que se le atribuye a la propiedad de la demandada, hecho que reconoce la demandada tanto en su escrito de apelación de sentencia como a folios sesenta y uno a sesenta y dos de autos por consiguiente que plenamente demostrado en autos la antijuricidad.

DECIMO.- Daños y Tipos de Daño alegados por el demandante.

El demandante, en su escrito de demanda manifiesta haber sido víctima de daños consistentes en: lucro cesante, daño emergente y daño moral y solicita el pago de DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 que corresponden a S/955.00 por los repuestos adquiridos; S/80.00 gastos de pasaje en la empresa demandada; S/ 75.00 pasajes de ida y vuelta en la empresa “E” para reclamar la devolución de sus pertenencias S/ 12.00 por concepto de la carta notarial; S/ 400.00 por hospedaje y comida, por lucro cesante la suma de S/ 3.600 nuevos soles que corresponde a lo que dejó de percibir por concepto del contrato de servicios con camión, y por daño moral, la suma de S/ 5,000.00

DECIMO PRIMERO

DECIMO TERCERO: Relación de causalidad

Al respecto se entiende en sentido que debe existir una relación de causa efecto es decir de antecedente consecuencia entre la conducta antijurídica de la demandada y el daño causado al demandante, al respecto se tiene que aquella estaría demostrado por cuanto la empresa demandada, como empresa de servicio público tiene la obligación de proteger y resguardar los bienes de los pasajeros, y el hecho de haberse perdido un equipaje de la demandante dentro de las esferas de la responsabilidad de la demandada , de la relación de causa efecto está determinada.

DECIMO CUARTO: Factor de Atribución

Se debe tener en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 1969 del código civil precisa que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde su autor siendo así la demandada,

acepta su responsabilidad en la pérdida de los bienes de la demandante, por lo que su actuar corresponde a la forma culposa.

DECIMO QUINTO: Quantum indemnizatorio

A este respecto es menester señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 1985 del código civil “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (daño emergente) incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral “Asimismo establece la norma citada en su último párrafo que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En este sentido conforme señalamos anteriormente a efectos de determinar el monto indemnizatorio por lucro cesante y daño moral, solicitados por el demandante, se debe proceder a fijarlo de manera prudencial y razonable, teniendo en cuenta los hechos y el daño causado, por lo que atendiendo que la demandada ha reconocido los hechos conforme a su carta notarial de fojas sesenta y uno a sesenta y dos y la parte demandante ha probado que su equipaje que traía de lima corresponden a los bienes descritos en las boletas de venta de fojas cinco de autos los mismos que no han sido tachados, deberá conformarse sentencia en este extremo del daño emergente descontando la suma de S/75.00 contenidos en los pasajes de la Empresa “E” de folios diez, que corresponde a un viaje de fecha posterior del evento dañoso y donde la demandante no ha probado que dicho viaje lo realizo con el objetivo de reclamar su equipaje; ”En cuanto al lucro cesante, la demandante no ha probado en autos que ha dejado de percibir un bien determinado, por efectos de los daños causados, en la consecuencia sobre este extremo deberá confirmarse la sentencia: en cuanto al irrogado el daño moral, es susceptible de resarcimiento, así mismo el artículo 1984 establece que el daño moral es indemnizable considerando su magnitud y se acreditado en autos el daño moral, entendido este como un daño extra patrimonial que afecta los derechos de la persona, que causa menoscabo al a víctima, por lo que este extremo debe revocarse la apelada por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

III FALLO:

CONFIRMAR EN PARTE. La sentencia contenida en la resolución número ONCE, de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce , en el extremo que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, impuesto por doña “A” contra la EMPRESA DE

TRANSPORTE “B” ; MODIFICADO el monto de la indemnización a la suma de S/ 955.00 nuevos soles (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de indemnización por daños y perjuicios (doña emergente) más intereses legales desde la fecha en que se produjo el daños: REVOCAR LA SENTENCIA en el extremo que declara fundada la demanda sobre el del Daño moral, REFORMANDO declara INFUNDADA, con lo de más que contiene, Notifíquese.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resoluciones que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte la constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia e cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>
--	--	---	--	---

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada y evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se

extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar

la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXOS 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

12.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios derivada de responsabilidad extracontractual.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, noviembre del año 2018.

YORKA ESTEFANÍA PALACIOS REYES

D.N.I. N° 75395945